INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la demandante, no ha cumplido con la carga procesal a su cargo para continuar el trámite de la ejecución. Sírvase proveer.

Cali, 27 de septiembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3156

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO** de menor cuantía, se advierte que, la apoderada judicial demandante a la fecha no ha acreditado el diligenciamiento del oficio dirigido al pagador GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, que fue librado desde el 10 de junio de 2021, por otra parte, tampoco ha acreditado que realizó la diligencia de notificación de la demandada conforme lo previsto por el artículo 8° del Decreto 806 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P, esto es, allegando al plenario la certificación del resultado conforme lo prevé la norma.

En tales condiciones, la continuidad de la ejecución necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte demandante y teniendo en cuenta que constituye uno de los deberes del Juez el de *"(...) dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal"* (Num. 1, artículo 42 C.G.P.), se requerirá a la parte ejecutante, para que dentro del término previsto en el numeral 1° del artículo 317 ibídem, notifique a la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P. So pena de decretar desistimiento tácito.

Por otra parte, se requerirá para que acredite el diligenciamiento del oficio dirigido a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA.

Acorde a lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, conforme lo prescrito por el numeral 1º del artículo 317 del CGP, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal: notifique a la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P. So pena de decretar desistimiento tácito.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio dirigido a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, que obra en el expediente.

TERCERO: VENCIDO el término anterior, pase el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

02*

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
36e9248d9ddc9d6434d0a7739e265e88e140b4708e2ecb9420633d6423f87c1e
Documento generado en 27/09/2021 02:46:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica